REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-179

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 1 establece que "el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa, previstas en la Constitución (...)

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar los derechos de las personas, preservar el patrimonio cultural y natural, y fomentar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.".

Que el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que incluye el acceso a la cultura, el patrimonio y la identidad colectiva.

Que el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional (...)".

Que el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a la Asamblea Nacional para declarar reconocimientos y emitir pronunciamientos con carácter público sobre temas de interés nacional.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado", para lo cual es responsabilidad del Estado, entre otros, "Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria; fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria; y, asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria..."

Que el numeral 2) del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece como objetivo de la política económica "Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.";

Que el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá, preservará y difundirá el patrimonio cultural tangible e intangible, histórico y contemporáneo, así como su memoria social.

Que el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que "El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional...".

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que "El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate, sus acuerdos o resoluciones".

Que el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta a la Asamblea Nacional a conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a su consideración mediante resoluciones y acuerdos;

Que el Acuerdo Ministerial No. 2022-022, emitido por el Ministerio de Turismo, reconoce que los estudios científicos realizados por el arqueólogo Francisco Valdez identifican la zona de Santa Ana - La Florida, en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, como el sitio más antiguo de domesticación del *Theobroma cacao*, con una antigüedad aproximada de 5.500 años.

Que investigaciones arqueológicas publicadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en colaboración con el Institut de Recherche pour le Développement (IRD) de Francia, han evidenciado que la Cultura Mayo Chinchipe, asentada en el cantón Palanda, integraba prácticas complejas de cultivo y uso ritual del cacao, lo cual constituye un hito en la historia de la agricultura precolombina y de la civilización amazónica.

Que la revista científica *Archaeobios* (2024) ha confirmado, con base en análisis genéticos y arqueométricos, que el centro de origen más antiguo y comprobado del cacao a nivel mundial se encuentra en Santa Ana - La Florida, descartando otras hipótesis regionales;

Que el reconocimiento de Palanda como Cuna del Cacao fortalece la identidad

cultural de la Amazonía ecuatoriana, promueve la investigación científica y fomenta el turismo cultural y comunitario en la región.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR al **cantón Palanda**, de la provincia de **Zamora Chinchipe**, como **"EL ORIGEN DEL CACAO"**, en reconocimiento a la evidencia arqueológica, genética e histórica que lo ubica como el sitio de domesticación más antiguo del *Theobroma cacao* en el mundo.

SEGUNDO: EXHORTAR a las entidades del Ejecutivo, en especial a los Ministerios de Cultura y Patrimonio, Turismo, Agricultura y Producción, a implementar políticas y programas de difusión, protección y promoción de la identidad cacaotera de Palanda.

TERCERO: DISPONER que se publique esta resolución en el Registro Oficial y se comunique al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, a la Prefectura de Zamora Chinchipe y a los organismos e instituciones vinculadas a la investigación arqueológica, cultural y productiva del cacao.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DR. ECKENNER RECALDE ÁLAVA
Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional,
en Ejercicio de la Presidencia

ABG. MARÍA SOLEDAD ROCHA DÍAZ
Prosecretaria General